



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00397-00

En atención a la documental al poder y a la solicitud de terminación por transacción presentados por la apoderada del demandado², el juzgado, **Resuelve:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Jhon Fredy Suarez Guerrero** se notificó por **conducta concluyente**, del mandamiento de pago [Ind. Exp. Electrónico 13Anexo4Terminacion], de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.
2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Yuli Paola Torres Pardo** como mandataria judicial del demandado **Jhon Fredy Suarez Guerrero**, en la forma y términos del poder conferido [Ind. Exp. Electrónico 13Anexo4Terminacion].
3. Por secretaría **CONTABILÍCESE** el término de que dispone el extremo pasivo para formular excepciones.
4. Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación presentado por la apoderada del demandado [Ind. Exp. Electrónico 15SolicitudTerminacionPorTransaccion].
5. Respecto a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante [Ind. Exp. Electrónico 06LiquidacionCredito], el Despacho se abstiene de dar trámite, teniendo en cuenta que no es la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a0e6e459af1895d5b82b11aa32343c294e906677751387d50b1d57af709bba

Documento generado en 01/03/2021 07:53:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 13Anexo4Terminacion, 15SolicitudTerminacionPorTransaccion.